
HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 69

Adiciones o correcciones a los proyectos de ley

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTES	5
1. Actas Oficiales de la Comisión de Ortúzar	5
1.1 Sesión Nº 349	5
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	8
2.1 Sesión Nº 88	8
3. Publicación de texto original Constitución Política	10
3.1 DL Nº 3464, Artículo 66.	10
LEY Nº 18.825	11
1. Antecedentes Tramitación Legislativa	11
1.1 Mensaje del Ejecutivo	11
1.2 Proyecto de Ley	12
1.3 Informe de Secretaría de Legislación	13
1.4 Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas	15
1.5 Informe de la Primera Comisión Legislativa	16
1.6 Oficio de Secretario de Legislación a Junta de Gobierno	20
1.7 Acta de la Junta de Gobierno	22
2. Publicación de Ley en Diario Oficial	23
2.1 Ley Número 18.825, Artículo único Nº 37	23
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO	24
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	24
1.1 Decreto Supremo Nº 100, Artículo 69	24

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **69** de la Constitución Política, se terminó de construir con fecha **25 de marzo de 2009**, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado
- 3) Antecedentes de la Ley N° 18.825

Cabe señalar que la discusión que existió respecto de este artículo es bastante escueta, debido a que el texto del artículo reproduce en forma prácticamente íntegra el contenido del artículo 48 de la Constitución del año 1925. Tal artículo 48 tuvo su configuración definitiva en virtud de las reformas constitucionales del año 1970, incorporadas en virtud de la Ley 17.284, publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 1970.

¹ El texto del artículo **69** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo **66**. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando a su actual numeración.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 349 del 12 de abril de 1978

1. — Continuación del análisis concerniente a los Poderes del Estado y su ejercicio.

2. — El Congreso Nacional; formación de las leyes; tramitación de los proyectos; participación del Tribunal Constitucional y del Consejo de Seguridad Nacional.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Raúl Bertelsen Repetto; Juan de Dios Carmona Peralta; Sergio Díez Urzúa; Jaime Guzmán Errázuriz; Gustavo Lorca Rojas, y señoras Luí Bulnes Aldunate y Alicia Romo Román.

Actúan, de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

- 0 -

El señor CARMONA expresa que el Senado sólo será Cámara revisora, las leyes tendrán origen siempre en la Cámara de Diputados, por Mensaje del Presidente de la República o por moción firmada por un número no superior a diez de sus integrantes.

- 0 -

El señor GUZMAN Concuerta con el argumento del señor Ortúzar en el sentido de que, si se ha privado al Senado de iniciativa en materia de ley, resulta lógico que tenga la oportunidad de conocer toda iniciativa del Presidente de la República, aun cuando haya sido rechazada por la Cámara, situación distinta a la que se presentaría cuando el proyecto fuera de iniciativa parlamentaria, pues si ésta ha sido rechazada demostraría no tener una acogida suficiente como para pasar al Senado.

Propone concretamente eliminar la exigencia de que para que un proyecto pase al Senado sea calificado previamente de fundamental para las tareas de Gobierno, y que siempre pase al Senado, aun cuando haya sido rechazado por la Cámara.

El señor CARMONA advierte que es fácil percatarse de cuáles materias pueden ser importantes para el cumplimiento de las tareas de Gobierno y cuáles no pueden tener una real importancia para el desarrollo del país, como podrían ser, por ejemplo, las contempladas en proyectos de ley sobre pensiones de gracia o de empréstitos municipales. Agrega que se pretende colocar la calificación con el objeto de que el Presidente de la República tenga cuidado en el uso de su facultad constitucional y después no varíe su calificación, provocando otros hechos de carácter político. Expresa que, además, la norma tiene por finalidad, en primer término, subsanar la cuestión planteada por el señor Ortúzar, en cuanto a que si se va a privar de iniciativa legislativa al Senado, por lo menos, debe dársele a conocer las materias que interesan fundamentalmente al Gobierno; y, en segundo lugar, evitar conflictos políticos e impedir lo que fue una práctica común en el Congreso, como era que el Presidente de la República cuando se trataba de un proyecto de difícil tramitación lo mandaba al Senado o a la Cámara para tratar de imponer allí su criterio, y, a veces, lo mandaba a las dos ramas del Congreso para auscultar en cuál lograría mejores resultados.

El señor GUZMAN aclara que su idea implica que siempre la Cámara de origen —en el sentido tradicional y técnico de la expresión— sea la de Diputados, en la forma como se propone en el proyecto, pero si el proyecto ha tenido su origen en la iniciativa del Presidente de la República y la Cámara lo rechaza, no se requiera una calificación especial para que pase al Senado, dándole así a éste esa gravitación superior que se desea que tenga en la tramitación de las leyes, pues se corre el riesgo de que el Presidente de la República se sienta en la razonable tentación de hacer la calificación en todos los proyectos.

El señor CARMONA señala que es una norma excepcional, a la que ha dado una redacción que permita la interpretación, y consiste en que el Senado conozca y apruebe en general una materia para que sea la Cámara de origen la que la estudie en particular, luego de lo cual la remita nuevamente al Senado, que actuaría como Cámara revisora.

- 0 -

El señor CARMONA informa que, a continuación, vendría la norma del actual artículo 48 de la Carta Fundamental, que él considera que debe mantenerse, y que dice: "Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara como en el Senado; pero sólo se admitirán las que digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Cámara, pasará inmediatamente al senado para su discusión”.

—Queda, en principio, aprobada.

Hace notar que luego viene una proposición suya en el sentido de que el proyecto desechado en su totalidad por la Cámara Revisora volverá a la de su origen, en la que sólo se considerará aprobado si las dos tercera partes de los miembros presentes le introducen alteraciones que atenúen los inconvenientes que el Senado tuvo en cuenta para rechazarlo, aunque éste podría insistir en ello por la misma mayoría, en cuyo caso la iniciativa quedaría definitivamente desechada.

El señor DIEZ piensa que la idea es impracticable y cree que el sistema consagrado en la norma actual es mejor porque la Cámara de origen insiste por los dos tercios sin introducir modificaciones en el texto primitivo y obliga al Senado, a su vez, a contar con una mayoría similar o a introducir enmiendas, las cuales tienen que ser aprobadas o rechazadas por la Cámara debido a que se traducen en iniciativas concretas de ley. Anota que, de acuerdo con la proposición del señor Carmona, el proyecto rechazado en general por el Senado vuelve a la Cámara, la cual requeriría dos tercios para insistir y, además, introducir modificaciones que eviten los inconveniente planteado por el primero, con lo que el Senado necesitaría dos tercios para desecharlo, pero él prefiere la insistencia por los dos tercios y que se obligue al Senado a pronunciarse en particular y a efectuar enmiendas.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 88 del 4 de septiembre de 1979

En Santiago, a 4 de septiembre de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, Héctor Húmeres Magnan, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia los Consejeros señores Carlos Francisco Cáceres Contreras y Pedro Ibáñez Ojeda, por haberse ausentado al extranjero.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

- 0 -

Continúa el señor Carmona con su exposición y hace presente que el artículo 72 diría así: "Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

"Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión".

El señor Presidente manifiesta estar plenamente de acuerdo con la norma, pero, a la vez, hace notar que es indispensable establecer una sanción para el caso de que se la infrinja, a lo cual don Julio Philippi observa que tal materia está dentro de las disposiciones relativas al Tribunal Constitucional. El señor Presidente insiste en su punto de vista, por cuanto puede ocurrir que al Jefe del Estado le interese promulgar la parte de la ley que no merezca reparos y dejar pendiente el resto, para enviarlo en consulta al Tribunal, de modo que éste pueda pronunciarse sobre si es o nó constitucional. Justamente – recuerda—la falla de la Constitución de 1925 en el tema que se debate, radicó en la carencia de sanciones. A este propósito señala, que en el proyecto de reforma constitucional que él envió al Congreso en 1964, se establecía la pérdida del cargo de Diputado o Senador para el presidente de cualquiera de la

Cámara o de sus Comisiones que admitiera a tramitación indicaciones inconstitucionales, norma esta que el anteproyecto en estudio no contempla, por lo que formula indicación para incorporarla a él.

El señor Philippi considera muy útil la indicación, pero cree que debe ser agregada en el capítulo relativo al Tribunal Constitucional, y que, aparte de encargársele la aplicación eventual de la sanción ya aludida, sería conveniente estatuir que puede consultársele sobre el punto, ya que legítimamente cabe suponer que surjan dudas acerca de si una indicación está o no en pugna con determinada norma constitucional. El señor Presidente y los Consejeros señores Carmona, Ortúzar y Figueroa analizan estos planteamientos a la luz de sus respectivas experiencias en el Gobierno y en el parlamento, haciendo presente, el último de los nombrados, que la sanción de pérdida del cargo le parece excesiva, máximo si se considera que en el calor de algunos debates resulta muy difícil, o quizás imposible, calificar con acierto el grado de constitucionalidad de una indicación. Recuerda que en tales casos, los Presidentes de las Cámaras consultaban el parecer de la Sala, modalidad que a juicio del señor Presidente resultó ineficaz y se tradujo en abusos que precisamente se trata ahora de evitar.

Finalmente se acuerda introducir en la disposición en debate, con el voto en contra del señor Figueroa, las siguientes ideas: 1º) que los presidentes de ambas Cámaras y de sus Comisiones serán responsables por la admisión de indicaciones inconstitucionales, junto con el autor o autores de esas mociones; 2º) que esta inconstitucionalidad deberá ser manifiesta; 3º) que el conocimiento y eventual sanción de los posibles abusos corresponderá al Tribunal Constitucional; y 4º) que la sanción consistirá en la pérdida del cargo para los parlamentarios responsables. Se acuerda, igualmente, encargar a la Secretaría, que presente en la próxima sesión un borrador de nuevo artículo 72, que contenga las normas aludidas.

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política.

3.1 DL. N° 3464, artículo 66

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	:11-08-1980
Fecha Promulgación	:08-08-1980
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Version	:Texto Original De : 11-08-1980
URL	: www.leychile.cl

Artículo 66.- Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. El Presidente de la respectiva corporación o comisión y el o los autores de la indicación o corrección formulada en contravención a esta norma, sufrirán la sanción establecida en el artículo 57, inciso sexto, de esta Constitución.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasara inmediatamente a la otra para su discusión.

MENSAJE PRESIDENCIAL

LEY N° 18.825**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Mensaje del Ejecutivo**

Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que reforma la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989.

SANTIAGO, 01 de Junio de 1989.

REFORMA CONSTITUCIONAL**Mensaje**

Excelentísima Junta de Gobierno:

El perfeccionamiento y la estabilidad institucional son preocupaciones fundamentales del supremo gobierno. Consecuente con ese propósito, se ha estudiado la conveniencia de introducir algunas modificaciones a la Constitución Política.

- 0 -

Las normas propuestas introducen algunas modificaciones técnicas al proceso de formación de la ley para asegurar que ésta siempre se apruebe con la mayoría del Congreso.

- 0 -

MENSAJE PRESIDENCIAL

1.2. Proyecto de Ley

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989. Boletín N° 1086-16.

Introduce modificaciones a la
Constitución Política de la
República.

La Junta de Gobierno ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

33. — En el artículo 66, inciso primero, suprimase la oración final, que dice: "El presidente de la respectiva corporación o comisión y el o los autores de la indicación o confección formulada en contravención a esta norma, sufrirán la sanción establecida en el artículo 57, inciso, sexto, de esta Constitución.";

INFORME SECRETARIA LEGISLACIÓN

1.3. Informe de Secretaría de Legislación

Informe enviado al Presidente de la Primera Comisión Legislativa. Fecha 08 de junio, 1989.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 17.983, la Secretaría de Legislación (le la Junta de Gobierno viene en informar el proyecto de ley de reforma constitucional de la materia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República y calificado de "Extrema Urgencia".

Hago presente a V.S. que, en sesión de la Excma. Junta de Gobierno de fecha 6 de junio de 1989, se mantuvo dicha calificación, disponiéndose, además, su estudio por una Comisión Conjunta presidida por V.S.

1.- ANTECEDENTES

Para el análisis de la iniciativa en estudio se han considerado los siguientes antecedentes:

A) De Derecho

29) Su artículo 66, inciso primero, relativo a las indicaciones que presenten los diputados y senadores durante la tramitación de un proyecto de ley, establece que ellas deben tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto en discusión, y sanciona, en caso de contravención, a los autores de la indicación y a quienes las admitan, con la cesación en el cargo de diputado o senador.

- 0 -

B) De Hecho

— Las reformas propuestas en el sistema de formación de la ley son únicamente modificaciones técnicas que persiguen asegurar que ella siempre se apruebe con la mayoría del Congreso.

- 0 -

INFORME SECRETARIA LEGISLACIÓN

II.- OBJETO DEL PROYECTO

También se hacen enmiendas al proceso de formación de las leyes para que ellas correspondan más efectivamente a la decisión de la mayoría del Congreso; y se sistematizan los quórum requeridos para, la reforma de la Constitución, de acuerdo con las materias a que ella se refiera y según si el Presidente de la República rechace total o parcialmente la reforma.

- 0 -

III. — DESCRIPCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

28) Su N° 33 modifica el artículo 66, que permite hacer adiciones o correcciones a todo proyecto en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, siempre que tengan relación directa con sus ideas matrices o fundamentales.

La enmienda tiene por objeto suprimir la sanción de cesación en el cargo que afecta al Presidente de la respectiva Corporación o Comisión y al o los autores de la indicación o corrección formulada en contravención a la norma antes expuesta.

- 0 -

Acordado en sesión N° 726, con el voto favorable del Capitán de Navío JT señor Jorge Beytía Valenzuela, del Comandante de Grupo (J) señor Juan Eduardo Fuenzalida Lamas; del Teniente Coronel de Ejército (J) señor Edwin Blanco Jaramillo, y del Teniente Coronel (J) de Carabineros señor Carlos Olguín Bahamonde.

ACTA COMISIONES LEGISLATIVAS

1.4. Acta de la Sesión Conjunta de Comisiones Legislativas.

Fecha 08 de junio, 1989.

SESION CONJUNTA DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN JUEVES 8 DE JUNIO DE 1989

Asisten, en representación de la Primera Comisión Legislativa, el Almirante don Mario Duvauchelle, el Comandante señor Julio Lavín y los señores Gustavo Cuevas, Jorge Iván Hübner y Mario Steffens; de la Segunda Comisión Legislativa, el General señor Enrique Montero y el señor Carlos Cruz—Coke; de la Tercera Comisión Legislativa, el Coronel señor Harry Grünewaldt y don Ricardo García, y de la Cuarta Comisión Legislativa, los señores Gabriel Del Favero y Hermógenes Pérez de Arce.

Concurren también, especialmente invitados, el señor Ministro del Interior, don Carlos Cáceres; su asesor, señor Arturo Marín, y el Secretario de Legislación, Comandante Jorge Beytía.

Actúa de Presidente el Almirante Duvauchelle.

—Se abre la sesión a las 9:10.

Proyecto de reforma constitucional.

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Se abre la sesión.

- 0 -

Almirante DUVAUCHELLE (Presidente).— Sobre el número 28, que pasa a ser 30, no tenemos observaciones.

INFORME COMISION LEGISLATIVA

1.5. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio, 1989.

ORDINARIO N° 6583/160/1

OBJ.: Informa proyecto de ley que "Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República."

REF.: Oficio S.L.J.G. de 8 de junio de 1989.

BOL.: 1086-16.

SANTIAGO, 12 JUN 1989

DE : SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISTON LEGISLATIVA

A : LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO

(SECRETARIA DE LEGISLACION)

La Primera Comisión Legislativa, viene en informar el proyecto de ley citado en el Objeto, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la Republica.

En sesión de la Excma. Junta de Gobierno de fecha 6 de junio de 1989, se mantuvo la calificación de "Extrema Ugencia", solicitada para el Ejecutivo, disponiéndose, además, su estudio por una Comisión Conjunta presidida por esta Comisión Legislativa.

1.— ANTECEDENTES

Para el debido análisis de la iniciativa en estudio se han tenido a la vista los siguientes antecedentes:

A) De Derecho

29) Su artículo 66, inciso primero, relativo a las indicaciones que presenten los diputados y senadores durante la tramitación de un proyecto de ley, ordena

INFORME COMISION LEGISLATIVA

que ellas deben tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto en discusión, y sanciona, en caso de contravención, a los autores de la indicación y a quienes las admitan, con la cesación en el cargo de diputado o senador.

- 0 -

B) De Hecho

— Las reformas propuestas en el sistema de formación de la ley son únicamente modificaciones técnicas que persiguen asegurar que ella, siempre, se apruebe con la mayoría del Congreso.

- 0 -

II. — OBJETO DEL PROYECTO

5.— Modificar el proceso de formación de las leyes para que ellas correspondan más efectivamente a la decisión de la mayoría del Congreso; y sistematizar los quórum requeridos para la reforma de la Constitución, de acuerdo con las materias a que ella se refiera y según si el Presidente de la República rechace total o parcialmente la reforma.

- 0 -

III.— ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

28) Su N° 33 modifica el artículo 66, que permite hacer adiciones o correcciones a todo proyecto en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, siempre que tengan relación directa con sus ideas matrices o fundamentales.

La enmienda tiene por objeto suprimir la sanción de cesación en el cargo que afecta al presidente de la respectiva corporación o comisión y al o los autores de la indicación o corrección formulada en contravención a la norma antes expuesta.

- 0 -

Análisis efectuado con relación a las restantes modificaciones propuestas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto.

21.— Artículo único, número 33.

Esta disposición, que pasa a ser número 37 en el texto sustitutivo, suprime la oración final del inciso primero del artículo 66, que hace aplicable la sanción de

INFORME COMISION LEGISLATIVA

cesación en el cargo contemplada en el artículo 57, a los parlamentarios autores de una indicación a aquellos que presidiendo la corporación o comisión la admitieren a votación.

La supresión de esta norma tiene como fundamento la derogación de dicha causal de cesación en el cargo contenida en el número 29 del artículo único de este proyecto y ya analizada en el número 17 de este párrafo.

- 0 -

VII.— TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone, el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:

"LEY N° _____/

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

VII.— TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:

"LEY N° _____/

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

INFORME COMISION LEGISLATIVA

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile :

37.— En el artículo 66, inciso primero, suprimase la oración final, que dice : “El presidente de la respectiva corporación o comisión y el o los autores de la indicación o corrección formulada en contravención a esta norma, sufrirán la sanción establecida en el artículo 57, inciso sexto, de esta Constitución.”;

OFICIO A JUNTA DE GOBIERNO

1.6. Oficio de Secretario de Legislación a Junta de Gobierno

Remite copia de Proyecto de Ley, y antecedentes para ser tratados por la Junta de Gobierno. Fecha 13 de junio, 1989.

S.L.J.G. (R) N° 5943/

ANT.: Sesión legislativa de la Excma. Junta de Gobierno.

MAT.: Proyecto de ley que "Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República.". BOLETIN N° 1086—16.

SANTIAGO, 13 JUN. 1989

De: SECRETARIO DE LEGISLACIÓN JUNTA DE GOBIERNO

A: SEÑOR MINISTRO DE INTERIOR

Adjunto tengo el agrado de remitir a US. copia del proyecto de ley señalado en la materia, el cual será tratado por la Excma. Junta de Gobierno en sesión legislativa a celebrarse el día miércoles 14 de junio del presente año, desde las 10:00 horas.

- 0 -

A N T E C E D E N T E S:

La Constitución Política contempla entre otras materias las siguientes:

5. Normas sobre el proceso de formación de la ley que contemplan quórum diferentes para la aprobación e los proyectos de ley en los distintos trámites ante la cámara de origen y la revisora. (arts. 65, 66, 67 y 68).

- 0 -

III. OBJETO DEL PROYECTO:

OFICIO A JUNTA DE GOBIERNO

4. Robustecer la representatividad política del Senado, aumentando el número de sus miembros elegidos en votación directa por la ciudadanía, y la independencia de la Cámara de Diputados ante el Ejecutivo, suprimiendo la facultad de éste para disolverla, impropia en un régimen presidencial.

También se hacen enmiendas al proceso de formación de las leyes para que ellas correspondan más efectivamente a la decisión de la mayoría del Congreso; y se sistematizan los quórum requeridos para la reforma de la Constitución, de acuerdo con las materias a que ellas se refiera y según si el Presidente de la República rechace total o parcialmente la reforma.

ACTA JUNTA DE GOBIERNO

1.7. Acta de la Junta de Gobierno

Aprobación del Proyecto de Reforma de la Constitución Política. Fecha 14 de junio, 1989.

1. Proyecto de reforma de la Constitución Política de la República.

—Se aprueba.

- 0 -

Quinto, se modifica el proceso de formación de las leyes para que ellas correspondan más efectivamente a la de cisión de la mayoría del Congreso y se sistematizan los quórum en materias tanto de proceso legislativo como de reforma constitucional.

TEXTO ARTÍCULO

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley Número 18.825, Artículo único N° 37

Tipo Norma	:Ley 18825
Fecha Publicación	:17-08-1989
Fecha Promulgación	:15-06-1989
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Version	:Única De : 17-08-1989
URL	: www.leychile.cl

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

37.- En el artículo 66, inciso primero, suprímese la oración final, que dice: "El presidente de la respectiva corporación o comisión y el o los autores de la indicación o corrección formulada en contravención a esta norma, sufrirán la sanción establecida en el artículo 57, inciso sexto, de esta Constitución.";

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 69**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 69**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Última Version De : 10-01- 2008
URL	: www.leychile.cl

Artículo 69.- Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente a la otra para su discusión.